

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia de Soria.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

#### CIRCULAR.

No habiendo recibido en este Gobierno de provincia los estados pedidos por las circulares publicadas en los Boletines oficiales números 79 y 86, correspondientes a los días 2 y 19 del actual, se hace indispensable que los Alcaldes que no hayan cumplido estos servicios, remitan los estados referidos en el preciso término de doce días, que empezarán a contarse desde el de la publicación de esta circular; advirtiéndoles que terminado este plazo, me verá precisado a corregir a los morosos con todo rigor, siendo comprendidos en esta corrección los secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 27 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

#### Seccion de Fomento.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 8 del actual, me comunica la orden circular siguiente:

«Vista la consulta dirigida por el Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza, relativa á si cuando vaque una plaza de peon capataz, debe anunciarse la vacante

en todos los casos en el Boletín oficial, á tenor de lo que se desprende de la letra de la orden circular de 4 de Marzo de 1867: Considerando que el espíritu de la referida circular tiene que adoptarse en un todo al del Reglamento para el servicio de peones camineros y capataces: Considerando que el art. 4.º del Reglamento establece terminantemente que solo podrán obtener plaza de peones capataces los camineros que reúnan ciertas condiciones, los sargentos del ejército ó los cabos de la Guardia civil; pero debiendo solo proveerse las plazas de estos últimos cuando no puedan cubrirse con peones camineros: Considerando que la recta interpretación que debe darse al mencionado artículo es la de que, á ser posible, las vacantes de capataces se cubran con camineros que reúnan las condiciones reglamentarias, lo que por otra parte está en perfecta armonía con los intereses y conveniencia del servicio; esta Dirección general ha tenido á bien declarar que, las vacantes que ocurran en lo sucesivo de peones capataces, solo deberán anunciarse en el Boletín oficial de la provincia cuando, á juicio del Ingeniero Jefe, no haya en la misma ningún peon caminero que sea acreedor al ascenso entre los que reúnan las condiciones esta-

blecidas en el art. 4.º del Reglamento. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria 26 de Julio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE SORIA.

#### Gastos carcelarios.

#### Partido de Medinaceli.

Repartimento de tres mil trescientos setenta y un escudos ciento cincuenta y dos milésimas, girado por la Diputación provincial entre los distritos municipales del partido judicial de Medinaceli para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido en el presente año económico de 1869 á 1870, al respecto de ochocientas setenta y dos milésimas de escudo con que ha salido gravada cada cédula de inscripción de que constan dichos distritos, según el censo de población del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863.

| Distritos      | Número de cédulas | Cuotas. Esc. Mils. |
|----------------|-------------------|--------------------|
| Aguaviva.      | 89                | 77 608             |
| Aguilar de Mon |                   |                    |

|                         |      |          |
|-------------------------|------|----------|
| tuenga.                 | 58   | 50 576   |
| Alcuvilla de las Peñas. | 91   | 79 352   |
| Almaluez.               | 136  | 118 592  |
| Alpanseque.             | 93   | 81 096   |
| Ambrona.                | 42   | 36 624   |
| Arcos.                  | 180  | 156 960  |
| Baraona.                | 174  | 151 728  |
| Barcones.               | 153  | 133 416  |
| Beltejar.               | 82   | 71 504   |
| Benamira.               | 66   | 57 552   |
| Blocona.                | 95   | 82 840   |
| Chaorna.                | 71   | 61 912   |
| Conquezuela.            | 41   | 35 752   |
| Esteras de Medina.      | 27   | 23 544   |
| Fuencaliente.           | 114  | 99 408   |
| Iruecha.                | 162  | 141 264  |
| Judes.                  | 157  | 136 904  |
| Laina.                  | 125  | 109 "    |
| Marazóvil.              | 80   | 69 760   |
| Medinaceli.             | 282  | 245 904  |
| Mezquetillas.           | 92   | 80 224   |
| Miño de Medina.         | 76   | 66 272   |
| Montuenga.              | 120  | 104 640  |
| Pinilla del Olmo.       | 46   | 40 112   |
| Radona.                 | 109  | 95 048   |
| Romanillos.             | 126  | 109 872  |
| Sagides.                | 97   | 84 584   |
| Salinas.                | 69   | 60 168   |
| Santa María de Huerta.  | 80   | 69 760   |
| Somaen.                 | 153  | 133 416  |
| Torrevente.             | 50   | 43 600   |
| Utrilla.                | 171  | 149 112  |
| Velilla de Medina.      | 244  | 212 768  |
| Yelo.                   | 115  | 100 280  |
| Total. . .              | 3866 | 3371 152 |



Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos á quienes comprende, encargándose á los Alcaldes de las cabezas de los Distritos municipales, entreguen en la Depositaria de la villa de Medinaceli por trimestres anticipados, el importe de sus respectivas cuotas segun está mandado. Soria 19 de Julio de 1869.—El Vice-presidente, Francisco Perez Rioja.—El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*La Direccion de la Caja general de Depósitos, con fecha 15 del actual, manifiesta á esta Administracion Económica lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, en 12 del actual, la orden siguiente:

«Fue providencia dolorosa, al par que imprescindible para el Gobierno provisional, liquidar la Caja de Depósitos y separarla del Tesoro público, al que en dias de prosperidad arrojaba sin cesar caudales con bajo rédito, y que convirtiéronse luego en motivo de grande apuro, cuando los vencimientos no se renovaban y carecía de partida en el Presupuesto para satisfacerlos. Consumidas por completo las cantidades impuestas en época anterior, vióse el Gobierno provisional en la imposibilidad de satisfacerlas, y verificó el empréstito de 200 millones de escudos, en bonos del Tesoro, para distribuir en 20 años el pago de una Deuda flotante que venia toda dentro del año. Por fortuna las previsiones del Gobierno van realizándose, y la amortizacion obtenida de 3.500.000 escudos en bonos desde 1.º de Enero á 30 de Junio, prueba el acierto de la operacion. Llegado el momento de pagar el primer semestre, es posible ya extinguir por todo su valor y en efectivo metálico los depósitos, así necesarios como voluntarios, que ascienden hasta la suma de 300 escudos inclusive cada uno, segun la relacion del respectivo número de imponentes que V. I. se ha servido acompañar en comunicacion de esta fecha.»

Al efecto, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien mandar.—1.º Que desde el dia 19 del corriente satisfaga la Caja general de Depósitos los necesarios y voluntarios liquidados hasta 30 de Junio, y comprendidos en la relacion que se devuelve.—2.º Que si los interesados no recogen dichos depósitos, se tengan á su disposicion para entregárselos en efectivo en el momento que lo reclamen en debida forma.—3.º Que se cancelen los nuevos resguardos expedidos por la Caja, correspondientes á dichos depósitos.—Y 4.º Que las Direcciones de la Caja y del Tesoro, formalicen en su dia las operaciones convenientes, para amortizar el número correspondiente de bonos del Tesoro, á que asciende la cantidad de imposiciones cuya devolucion se ordena.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, debiendo significarle:

1.º Que los depósitos á que alude el anterior inserto, son todos los voluntarios ó necesarios en metálico, procedentes de la Central ó de provincias, que, convertidos á nuevos resguardos de esta Caja general hasta 30 de Junio último inclusive, no excedan respectivamente de 300 escudos efectivos.

2.º Que solo en la Central puede verificarse su liquidacion y devolucion.

3.º Que los interesados, por sí mismos ó por representacion legal en virtud de poder ó endoso, deberán presentar los resguardos en las Oficinas de este Establecimiento, para que previamente se les señale el dia en que han de percibir el importe del capital y el de los intereses hasta 30 de Junio último, fecha en que aquellos se consideran amortizados.

Y 4.º Que la presentacion de dichos documentos se verificará, formando los interesados carpetas duplicadas, que se les entregarán gratis en la portería de la Direccion, y de las cuales, comprobadas que sean, se les devolverá una juntamente con el resguardo de su referencia, quedando la otra

en la Caja para los efectos posteriores.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Soria 22 de Julio de 1869.—Antonio Garcia Tornel.*

*La Direccion general del Tesoro público me dice lo siguiente:*

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juana Gracia, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de la Puebla de Montalban, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

*Lo que se publica en el presente Boletín oficial á los efectos correspondientes. Soria 17 de Julio de 1869.—El Administrador Económico, Antonio Garcia Tornel.*

Hállándose vacante el estanco del Burgo de Osma, los aspirantes á él, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, obligándose en ella satisfacer al contado los efectos necesarios al buen surtido del estanco. Soria 23 de Julio de 1869.—Antonio G. Tornel.

### SECCION CUARTA.

#### ACADEMIA DEL ARMA DE CABALLERIA.

*Extracto del Reglamento de la Escuela militar de Herradores, aprobado en 14 de Enero de 1864.*

La Escuela militar de Herradores establecida en Valladolid, está declarada preparatoria de la ciencia Veterinaria. Su objeto es proveer de buenos herradores á todos los Regimientos de Caballería, Artillería y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quien el Gobierno crea conveniente concederlos.

Para que esté en relacion la instruccion que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia y con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela y puedan despues completar sus estudios en las de Veterinaria cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el Ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herradores, cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos, que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año. Principiará en 1.º de Octubre y estudiarán en él elementos de Algebra y Geometría, Anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendages, arte de herrar teórico y práctico y nociones del forjado.

Segundo año. Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendages, arte de herrar teórico y práctico y práctica de forjado.

Los que sean aprobados en los dos años, serán destinados á los Regimientos y demás dependencias de los institutos montados que tengan herradores en su dotacion de cuadro, pudiendo con la certificacion de práctica expedida por el primer Profesor del Cuerpo en que sirvan y la que reciben en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del Reino, luego que obtengan su licencia absoluta.

Los que resulten aprobados en los cursos, se les declaran ganados, el 1.º y 2.º año de estudios de la ciencia Veterinaria y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita en las Escuelas de Veterinaria, en un solo curso los años 3.º y 4.º de la carrera, obteniendo si fueren aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida el título de profesor veterinario de 2.ª clase. Los que despues de hacer los referidos estudios quieran hacerse Profesores Veterinarios de 1.ª clase, podrán estudiar el segundo periodo en la forma que



marca el Reglamento de 14 de octubre de 1857, vigente para las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Atendida la índole especial del Escuadrón Escuela de Herradores, la estension de las materias que han de estudiar los alumnos, lo hábiles que han de presentarse en la parte práctica para que al Estado reporte las ventajas que se propone de los dispendios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán solo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándolos de todo servicio militar, excepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios, para mantener y conservar la policía, disciplina y buen nombre del Ejército á que pertenecen.

Los alumnos de la Escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquiera instituto del Ejército; y en justa retribucion de la enseñanza gratuita que les dá el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el dia que obtengan la aprobacion.

Para tener ingreso en clase de alumno herrador, se requiere tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30: acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior; presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustéz.

Todos estos documentos han de estar debidamente legalizados.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos ó que sirvan en otras armas, están dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiacion é informes de sus Jefes al solicitarlo.

Además de su reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, serán examinados por los Catedráticos de la Escuela, quienes los aprobarán ó no segun los grados de instruccion preparatoria que en ellos reconozcan.

Los aspirantes que acrediten

con certificacion competente haber cursado el primero ó mas años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reunan las demás condiciones de edad, salud y robustéz que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándoles aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo á las clases y mas exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrado; y aprobados en el exámen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados á Cuerpo.

En esta circunstancia precisa sea cual fuere la procedencia, solicitar por escrito el ingreso en esta Escuela.

Los que entren á servir en ella como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los beneficios que les dispensa el art. 3.º del Decreto de 20 de Febrero último.

Los alumnos á quienes se les declare derecho al premio pecuniario de 6.000 rs. mas 50 milésimas de plús diarias, recibirán solo de entrada treinta escudos, dejando el resto en depósito, así como el plús y réditos que devengue, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta.

Los que se hallen sujetos á quintas y les tocara la suerte, cesarán en el goce de todas las ventajas del premio pecuniario.

Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, pasa este á sus herederos.

Todo alumno ó herrador del Ejército que cometa el delito de desercion ú otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho espulsado de la Escuela y absolutamente excluido de todos los beneficios del Reglamento así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho á él.

Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados

ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicacion y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicacion sean espulsados de la Escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Los treinta escudos que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores.

En consideracion á que los alumnos de la clase de quintos y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera, durante un año que han de simultanear en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificacion de práctica y aprovechamiento espedita por el primer Profesor ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pension de 500 milésimas de escudo diarias durante un año escolástico ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Los herradores destinados en plaza efectiva segun la dotacion de cuadro, disfrutará la gratificacion mensual de cuatro escudos líquidos, y sin mas descuentos que el de hospitalidad.

Los Profesores Veterinarios de los Cuerpos, tienen la obligacion de dar á los herradores la instruccion preparatoria conveniente, para simultanear en un año el 3.º y 4.º de la ciencia, en el trascurso de los seis de servicio, á cuyo efecto tendrán diariamente una hora de cátedra por uno de los Profesores, alternando todos los del Cuerpo.

Los herradores de los Cuerpos están exentos de todo servicio que no sea herrado y asistencia de caballos enfermos, bajo la direccion de los Profesores de Veterinaria, quienes regularán el ser-

vicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

Tambien se admiten alumnos para herradores prácticos, quienes no tienen necesidad de los estudios espresados anteriormente, pero sí derecho al premio pecuniario.

Todos los que deseen ingresar en la referida Escuela y con las circunstancias marcadas, podrán presentarse desde luego en la oficina del Detall de la Academia de Caballería; y los que se encuentren lejos del punto en que está establecida, podrán dirigirse antes por escrito al Sub-Director, quien les contestará si hay ó no vacante á que puedan aspirar, para que no hagan un viage infructuoso.

Valladolid 23 de Julio de 1869.

—El Coronel Sub-Director.

#### Providencias judiciales.

Don Modesto Capdet, Juez de paz de esta Capital, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Sepan las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en esta Ciudad, en la calle de la Doctrina, número treinta y seis, perteneciente á Doña Eugenia Lagarma, vecina de esta espresada Ciudad y esposa de Don Domingo Manrique, que se vende judicialmente á peticion de la misma, mediante su menor edad; cuya subasta tendrá lugar y se celebrará el dia veinte de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la casa audiencia de su Señoría, no pudiéndose hacer baja ninguna de la tasacion que se ha dado á la casa, pues así lo he mandado.

Dado en Soria á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Modesto Capdet.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

#### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Peroniel.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Peroniel y sus agregados Mazalvete, Ojuel, Candilichera,



Carazuelo, Tozalmoro y Omeña- ca, distante el que mas una hora de la matriz, dotada con el haber anual de ochenta escudos por la asistencia de diez y seis familias pobres, y 450 fanegas de trigo comun del país que producen las iguales de las familias acomodadas: dicho partido consta de 250 yecinos, incluidos los pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, Peroniel 2 de Julio

de 1869. El Alcalde, Juan Gonzalo, Ayuntamiento de Cabreriza. Practicado el repartimiento de la contribucion Territorial que ha de regir en este distrito dentro del año económico de 1869 á 1870, la corporacion que presido ha acordado que se ponga de manifiesto en la parte exterior

de su sala de sesiones por espacio de ocho dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo tiempo podrán presentarse a mi autoridad por escrito las reclamaciones que se intenten contra dicho repartimiento. Cabreriza 15 de Julio de 1869. El Alcalde, Santiago Gil.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas de mayor y menor cuantía cuyas subastas quedan abiertas de las mismas por haberses apurado los cuatro tipos marcados, con arreglo al decreto de 23 de Agosto de 1868 y circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 de Setiembre del mismo año, insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 111 del 14 de dicho Setiembre. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de las anunciadas en esta relacion, puedan hacerlo en la manera y forma que marca el artículo 7.º del referido decreto al Sr. Gobernador de la provincia.

| Número del inventario. | Pueblos donde radican. | Clase de las mismas.            | Procedencia.                      | Ultimo tipo por el que salieron á subasta. | Subastas que han tenido las Escudos mils. mismas. |
|------------------------|------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| 1171                   | Cortos.                | Un monte carrascal.             | Propios de Cortos.                | 4950                                       | 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª                               |
| 1653                   | Idem.                  | Otro id. el Berezal.            | Idem.                             | 1650                                       | Idem.   |
| 1282                   | Villaciervitos.        | Otro id. de enebro, Quegigares. | Id. de Soria y su Tierra.         | 19800                                      | Idem.   |
| 11                     | Cuevas de Soria.       | Un local frágua.                | Id. de las Cuevas.                | 59 840                                     | Idem.   |
| 728                    | Vildé.                 | Monte carrascal de Arriba.      | Propios de Vildé.                 | 1650                                       | Idem.   |
| 217 2.º                | Recuerda.              | Otro id. de enebro, Pedriza.    | Id. de Recuerda.                  | 3300                                       | Idem.   |
| 890                    | Chércoles.             | Un monte carrascal.             | Propios de Chércoles.             | 16500                                      | Idem.   |
| 132                    | Nepas.                 | Heredad en 9 pedazos y huerto.  | Hospital de Nepas.                | 74 775                                     | Idem.   |
| 1722                   | Agreda.                | Heredad en dos pedazos.         | Virgen de los Remedios de Agreda. | 347 737                                    | Idem.   |
| 354                    | Idem.                  | Una casa calle Carramenchon.    | Cofradía de Animas.               | 76 230                                     | Idem.   |
| 357                    | Fuentestrún.           | Horno y corral contiguo.        | Propios de Fuentestrún.           | 138  | Idem.   |

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Sestiles, (en la provincia de Guadalajara, partido de Molina de Aragon); cuya dotacion consiste en 190 fanegas de trigo comun de buen recibo, satisfechas por el Ayuntamiento al tiempo de la recoleccion, y 60 escudos por asistencia á las familias pobres, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes. Sestiles 22 de Julio de 1869. El Presidente, Ecequiel Herranz.

En la oficina de farmacia de Calahorra, en Soria, calle del Collado número 6, se necesita un dependiente que tenga alguna

práctica en el despacho. Para condiciones dirigirse al dueño de aquel establecimiento.

La persona que reuniendo las circunstancias que las leyes prefijan quiera sustituir la suerte de soldado de Dionisio Arancon, del presente año, puede avistarse á dicha persona en el pueblo de Vea, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

El que quiera interesarse en la compra de varias fincas rústicas

y urbanas, sitas en los términos de los pueblos de Blacos, Aldehuela de Calatañazor, Lúbia, Aldealafuente, Duanez y Tardajos, de la propiedad de D. Hemeterio Hernandez, se presentarán á doña María Alvarez, viuda de Ramos, de esta Ciudad, calle de la Zapatería, número 20.

La persona que se haya encontrado unas alforjas que se perdieron el dia 22 del actual, entre Chavaler y Soria, de la propiedad de D. Matías Gimenez, vecino de Villar del Ala, con varios efectos pertenecientes al mis-

mo, entre ellos una cartera con diferentes documentos á su favor, se servirá avisarlo á su dueño, el que gratificará

El dia 19 del actual, desapareció de la vega del Rojo, un pollino de la propiedad de Manuel Ayuso de María, vecino de Quintanar de la Sierra: la persona que sepa su paradero, lo avisará á dicho Manuel.

Señas.—Edad de 5 á 6 años, negro, marca pequeña; el rabo esquilado; y en la estremidad tiene una borla: vá sin herrar.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.